





Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Maribel Astúa Jiménez		
Fecha/hora gestión	09/10/2025 07:34	Fecha/hora resolución	09/10/2025 09:36
* Procesos asociados	Recursos 	Número documento	8072025000001980
* Tipo de resolución	Fondo 		
Número de procedimiento	2025LY-000004-0011900001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
Descripción del procedimiento	Alquiler de vehículos para Gestión Ambiental mediante la modalidad de renting		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001802	11/09/2025 17:16	JAVIER FRANCISCO GARCIA QUIROS	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar 	No aplica 

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que el día once de setiembre de dos mil veinticinco, la empresa PURDY MOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA, interpone ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000004-0011900001, promovida por la MUNICIPALIDAD DE LIBERIA, para el alquiler de vehículos para gestión ambiental mediante la modalidad de renting.

II.- Que mediante auto No.8052025000001942 de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante documento No.8062025000003848 del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001802 - PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. i) Sobre la observancia de la regla fiscal: “Consideración de oficio: De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.”

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA PURDY MOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA: Sobre el plazo de entrega: Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción. Criterio de la División: La licitación Mayor No. 2025LY-000004-0011900001, promovida por la MUNICIPALIDAD DE LIBERIA tiene como objetivo el alquiler de vehículos para gestión ambiental mediante la modalidad de renting. La misma consta de 3 ítems a saber según la versión del pliego objetado: (ver[2. Información de Pliego de condiciones]/ Secuencia 01/ F. Documento del Pliego de condiciones/ archivo PDCU-273-08-2025 Alquiler de Equipo y Maquinaria SGA corregido 1.pdf (0.52 MB)

Ítem	Descripción	Unidad	Demanda Mensual	Demanda Anual
1	Vehículo doble cabina con cajón, 4x4 con mantenimiento, seguros, marchamo, revisión técnica incluidos	vehículo	4	4
2	Vehículo de carga de doble cabina con cajón de volteo de 3 ton, con mantenimiento, seguros, marchamo, revisión técnica incluidos	vehículo	1	1
3	Vehículo de carga de cabina sencilla con cajón de volteo de 6 ton, con mantenimiento, seguros, marchamo, revisión técnica incluidos	vehículo	1	1

En particular sobre el plazo de entrega el pliego de condiciones impugnado (Secuencia 01 publicado el 4 de setiembre del 2025) dispone *“El oferente deberá indicar expresamente el plazo en días hábiles que se compromete a entregar los bienes y/o servicios de esta contratación, el plazo será único independientemente de la cantidad solicitada por la administración en las órdenes de servicio, dicho plazo no podrá exceder de 10 días hábiles. En caso de que no indique expresamente el plazo definido, se entenderá que se acepta el plazo de entrega citado”*.

La impugnante manifiesta que el plazo de 10 días hábiles es insuficiente para poder importar los vehículos, construir e instalar las carrocerías solicitadas y cumplir además con otros requerimientos contemplados por el mismo pliego de condiciones, como lo son los trámites de la revisión técnica vehicular, autorización del Departamento de Pesos y Dimensiones del MOPT, inscripción registral, marchamos, seguros, etc.

Indica además, que para todo lo que requiere solicita el pliego de condiciones, se requiere como mínimo de 75 días hábiles, plazo que según indica la objetante considera dada la experiencia generada por la empresa durante más de 60 años en la importación, distribución, venta y alquiler de todo tipo de vehículos.

Por su parte, la Municipalidad de Liberia señala que, una vez realizado un análisis de los argumentos planteados por la objetante, así como las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones, se logra determinar que el plazo de 10 días hábiles establecido en el pliego de condiciones *“no se encuentra debidamente justificado, dado las características, elementos y requerimientos que se establecieron para los vehículos, según las necesidades de la institución, y que para su cumplimiento requieren de un plazo razonable”*. (el subrayado no es del original).

Bajo esa línea, considera la Administración que lleva razón al objetante y resulta necesario establecer un plazo razonable de entrega que permitiría una mayor participación, fomentando la competencia y mejorando las condiciones de contratación para la Municipalidad, por lo que indican que, se procederá a modificar la cláusula 12 del pliego de condiciones pero para para las líneas 2 y 3, que corresponden a vehículos con “cajón de volteo” de 3 y 6 toneladas, estableciendo un plazo de entrega de 75 días hábiles.

En este sentido, la figura del allanamiento se encuentra prevista en los artículos 89 y 249 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y su Reglamento (RLGCP) respectivamente. Dicha figura jurídica prevé la posibilidad que la Administración pueda aceptar total o parcialmente las pretensiones impuestas en la impugnación contra las cláusulas del pliego de condiciones o el acto final de adjudicación, declaratoria de desierto o infructuosidad; ello siempre y cuando el competente -sea la Contraloría General de la República o la Administración- consideren procedente dicho allanamiento; so pena que en caso contrario, podrá rechazar esa posición y resolver conforme a derecho.

A partir de lo anterior, tratándose de la impugnación al pliego de condiciones, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a las pretensiones de un determinado objetante, con respecto a los posibles ajustes que procure en contra de los términos del pliego. En esos casos, se estima que ante un allanamiento por parte de la Administración Licitante, la misma ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación parcial o total propuesta del pliego de condiciones, siendo la única responsable de sus consecuencias; en el tanto ha realizado las justificaciones técnicas del allanamiento.

Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad.

Ahora bien, ciertamente la Administración cuenta con la discrecionalidad para decidir las condiciones bajo las cuales adquiere bienes y servicios, pero también debe poder explicar las razones técnicas o legales que las justifican, porque de lo contrario la discrecionalidad puede convertirse en arbitrariedad. La Administración menciona que el plazo de entrega efectivamente “no se encuentra debidamente justificado”, sin embargo, procede a hacer un allanamiento parcial en el tanto se acepta modificar el plazo de entrega para las partidas 2 y 3 mas no para la partida 1 manteniendo el plazo el 10 días hábiles.

Teniendo en cuenta lo manifestado, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de los recursos de objeción. Así las cosas, se entiende que ésta ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y, en consecuencia, corre bajo su propia responsabilidad las justificaciones técnicas y consecuencias derivadas del allanamiento, por lo que corresponde declarar **parcialmente con lugar** el recurso.

Sin embargo, conforme lo expuesto, la Administración deberá aclarar si el cambio en el plazo, sólo para dos de las tres partidas, constituye un error al momento de atender la audiencia de manera que el cambio se aplicará a todas las partidas o; si por el contrario el cambio efectivamente corresponde únicamente para las partidas 2 y 3, deberá explicar y fundamentar las razones para mantener el plazo de 10 días hábiles para la partida 1, considerando que en respuesta a la audiencia expresó precisamente que no se encontraba debidamente justificado.

Además, se observa que esa Administración realizó en fecha 30 de setiembre del 2025, una publicación de un nuevo pliego de condiciones en el cual, para la cláusula impugnada se verifica un cambio, a saber: “12. PLAZO DE ENTREGA: El oferente deberá indicar expresamente el plazo en días hábiles que se compromete a entregar los bienes y/o servicios de esta contratación, el plazo será único independientemente de la cantidad solicitada por la administración en las órdenes de servicio como se detalla a continuación: para el caso de los pick ups dicho plazo no podrá exceder los 10 días hábiles y en el caso de los camiones de volteo el plazo no podrá exceder los 75 días hábiles. En caso de que no indique expresamente el plazo definido, se entenderá que se acepta el plazo de entrega citado.” En este sentido, debe considerar la Administración lo resuelto en la presente resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	MARIBEL ASTUA JIMENEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/10/2025 07:46	Vigencia certificado	15/05/2025 15:04 - 14/05/2029 15:04
DN Certificado	CN=MARIBEL ASTUA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARIBEL, SURNAME=ASTUA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1039-0174		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/10/2025 09:36	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/10/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01883-2025	Fecha notificación	09/10/2025 09:47